

**CONTRATO N°: 30/15/AD**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TALLER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LAS REGIONES 1 Y 2, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA MONDERA, S.A. DE C.V. (WORLD TRADE CENTER MEXIQUENSE), REPRESENTADA POR EL C. MANUEL NUÑEZ JUAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. que tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios para la realización del Taller para el Fortalecimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente a las Regiones 1 y 2; por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su tercera sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, mediante acuerdo número IEEM/CAE/005/2015, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera a favor de "LA EMPRESA".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número treinta y siete mil dos, de fecha diez de diciembre de dos mil doce,

pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal.

2. Que el C. Manuel Núñez Juan es su Apoderado Legal, según consta en la escritura pública número treinta y siete mil tres de fecha diez de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal y quien se identifica con credencial para votar con número de folio \_\_\_\_\_, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MON121210980, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

4. Que tiene como objeto social entre otros la realización, organización, planeación, ejecución, control, supervisión, contratación del personal necesario y la adquisición, compra, venta, renta de toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda clase de servicios necesarios para llevar a cabo toda clase de fiestas, eventos sociales públicos o privados, de toda clase, tales como eventos musicales, eventos conmemorativos gubernamentales y políticos.

5. Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Plutarco Elías Calles, número 166 edificio H2 501, colonia Progresista Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09240.

### III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Es la prestación de servicios para la realización del Taller para el Fortalecimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente a las Regiones 1 y 2, de conformidad con la cotización presentada por "LA EMPRESA", de fecha nueve de enero de dos mil quince y que sirvió de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Tercera-Sesión Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, mediante acuerdo número IEEM/CAE/005/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO				
FECHA	TIPO	PERSONAS	Precio Unitario	Precio unitario por día
17/01/2015	Comida empresarial	380	\$400.00	\$152,000.00
17/01/2015	Coffe break continuo	380	\$180.00	\$68,400.00
17/01/2015	Servicio 10%	-	-	\$22,040.00
<b>Total</b>				\$242,440.00
<b>16% IVA</b>				\$38,790.40
<b>TOTAL DEL EVENTO</b>				\$281,230.40

El evento será realizado en un Horario de 8:00 a 18:00b el día 17 de enero de 2015 en los salones: GRAN SALÓN SATÉLITE, ARTEDECO, ANTIBES Y ORLEANS, incluyendo montaje de los salones, sillería, mantelería, audio, escenario, presidium, supervisores, capitanes y meseros

#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que mediante acuerdo número IEEM/CAE/005/2015 de fecha trece de enero de dos mil quince, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su tercera Sesión Extraordinaria, mediante adjudicación directa, adjudicó a "LA EMPRESA" la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, quien se obliga a prestarlo a "EL INSTITUTO" en las condiciones fijadas en dicha cláusula y en su cotización, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio a pagar por los servicios contratados asciende a la cantidad de **\$281,230.40 (doscientos ochenta y un mil doscientos treinta pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato y en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" mediante cheque o transferencia electrónica el día 14 de enero de dos mil quince o dentro de los diez días hábiles posteriores a la prestación del servicio, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el veintinueve de enero de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por “**LA EMPRESA**”, son la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los servicios adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “**LA EMPRESA**”.

Por lo anterior, “**LA EMPRESA**” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “**EL INSTITUTO**”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, “**LA EMPRESA**” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

“**LA EMPRESA**” será responsable frente a “**EL INSTITUTO**” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.

Igualmente, “**LA EMPRESA**” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “**EL INSTITUTO**” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cual será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio

del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

PRESIDENTE DEL CÓMITE DE  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

C. MANUEL NUÑEZ JUAN

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL